

VOTO PARTICULAR DE LAS CONSEJERAS MARIA LUISA SUERO, PILAR TÁVORA Y AMALIA RODRÍGUEZ Y DEL CONSEJERO JOAQUÍN DURÁN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE QUEJA 20/06 POR SUPUESTA DENEGACIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES EN LA PROGRAMACIÓN DE LA EMISORA MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR, SOLÚCAR RADIO, APROBADA POR CINCO VOTOS EN EL PUNTO 3.3 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO CELEBRADO EL 7 DE JULIO DE 2020.

El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el pasado 27 de febrero una queja del Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor en el que denunciaba un supuesto veto a la participación de colectivos ciudadanos en la programación de la radio municipal del municipio, Solúcar Radio.

La queja solicitaba de manera explícita a este Consejo su intervención, MEDIACION y/o amparo a los efectos de que se posibilite la participación ciudadana a través de las asociaciones del municipio sanluqueño en la radio municipal y se active el Consejo audiovisual ciudadano aprobado donde están representados todos los colectivos ciudadanos. Entre otras cosas, la reclamación mencionaba que:

“Por la presente queremos poner en su conocimiento la indefensión que padecemos varias asociaciones del municipio de Sanlúcar la Mayor de Sevilla por no permitirnos la emisora municipal, Solúcar Radio, nuestra participación en la misma, vulnerando los derechos de participación ciudadana y de libre expresión.....

Asimismo le solicitamos su intervención/MEDIACIÓN para reclamar/demandar a dicha emisora municipal la mejora de la calidad de sus contenidos adaptándolos a las reglas éticas fundamentales de la comunicación, el fomento de la participación de las asociaciones y colectivos de la ciudadanía sanluqueña y su integración en la programación la misma y, por último, alcanzar un resultado positivo en su Indicador de Rentabilidad Social o IRSCOM. Valga decir que dicha emisora siempre está en rentabilidad baja en los rankings de índice de rentabilidad social sobre las emisoras municipales de Andalucía que se publican anualmente a través del Laboratorio de Comunicación y Cultura de la Universidad de Málaga en colaboración con la Junta de Andalucía”.

Del contenido de lo expuesto se deduce que lo que se requería del CAA era que interviniera como INSTITUCIÓN MEDIADORA entre la entidad reclamante y el prestador reclamado en torno a las reivindicaciones que se plantean en la queja.

La ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía establece en su Artículo 4 las funciones que encomienda a esta Institución de Autogobierno, concretándolas y desglosándolas hasta en 28 apartados.

En el apartado 23 establece como función del CAA: Ejercer labores de mediación entre las instituciones, los agentes del sistema audiovisual y la sociedad, así como, en su caso, arbitrales, de acuerdo con la normativa vigente.

FIRMADO POR	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO	08/07/2020	PÁGINA 1/2
	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ		
	MARIA PILAR TAVORA SANCHEZ		
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ6XVFMJZGZRUR8TQNXPT8JX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo anterior, las consejeras y el consejero firmantes de este voto particular consideramos que la Resolución aprobada no es procedente, sino que el CAA tendría que haber aceptado la petición de mediación y en consecuencia poner en marcha el procedimiento pertinente dentro de la Comisión de Promoción, Mediación e Iniciativas para realizar dicha mediación.

Entendemos que con la Resolución aprobada por cinco votos frente a cuatro, el CAA ha hecho dejación de una de las funciones que le vienen impuestas por su propia Ley de creación, y por ello votamos en contra.

A más abundamiento, nos preguntamos, qué sentido tiene una Comisión de Mediación si cuando la ciudadanía demanda su intervención no intenta satisfacerla??.

Es más, que sentido tiene el CAA cuando, según la Resolución “es solo responsabilidad de Solucar Radio y su Consejo de Administración el decidir el tiempo de antena de los representantes de los grupos políticos, así como los temas que se abordan con independencia e imparcialidad, anteponiendo siempre el interés general y el respeto a los principios y derechos de nuestro ordenamiento jurídico para garantizar una participación equilibrada de los grupos políticos teniendo en cuenta su representación institucional y social”?? De ser esto así y no estuviera todo ello sometido al control del CAA, se podría deducir que el CAA es superfluo.

Sin embargo en la exposición de motivos de la ley 1/2004 se dice textualmente “La presente Ley responde a la necesidad de contar con un referente social de prestigio, el Consejo Audiovisual de Andalucía, que propicie la conciliación de los intereses de los distintos agentes económicos, socioculturales e industriales y de los intereses generales de la ciudadanía andaluza y que colabore activamente en la tarea de garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y la pluralidad informativa, garantizando el respeto a la dignidad humana y el principio constitucional de igualdad”. Y en el último artículo del Capítulo I regula las funciones que se atribuyen al Consejo, entre las que se incluyen las de asesoramiento y consulta a las distintas instancias públicas con competencia en el sector audiovisual andaluz, de estudio e información, de vigilancia y control, de mediación y arbitraje, de fomento, formación y cooperación y de comunicación con la sociedad.

Dicho lo anterior las/os Consejeras/os firmantes manifestamos nuestro rechazo a la Resolución citada por lo que supone de hacer dejación de funciones y obligaciones que el Estatuto de Autonomía, la Ley 1/2004 y demás normativa nos encomiendan.

FIRMADO POR	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO	08/07/2020	PÁGINA 2/2
	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ		
	MARIA PILAR TAVORA SANCHEZ		
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm06XVFMJZGZRUR8TQONXPWT8JX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	